

Descolonizando el Derecho. Un aporte teórico para una práctica jurídica feminista

CYNTHIA ELIZABETH BRITZ¹

Tomemos nuestros libros y lápices,
son nuestra arma más poderosa.

MALALA YOUSAFZAI²

RESUMEN

El presente artículo refiere a la experiencia que llevamos adelante en la Facultad de Derecho, de la UBA, en el Primer Curso Independiente de Posgrado sobre “Derechos sexuales y reproductivos. **Interrupción** legal del embarazo”. Realizaremos un análisis y definición de los conceptos Derecho, educación, género y educación con perspectiva de género en el Derecho. Analizaremos el marco legal en el cual se propuso la incorporación de unidades temáticas sobre derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y personas gestantes, para el nivel de posgrado, y la importancia de su incorporación en el nivel de grado y en la formación docente. Explicaremos desde una mirada transdisciplinaria el desarrollo de las unidades temáticas que componen la Currícula del curso.

PALABRAS CLAVE

Derechos sexuales y reproductivos - Interrupción voluntaria del embarazo.

¹ Abogada y profesora feminista. Maestranda en Filosofía del Derecho, en la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. Coordinadora-docente y correductora junto a las Dras. Nelly Miyersky y Lily Flah del Primer Curso Independiente de Posgrado sobre Derechos sexuales y reproductivos. Interrupción voluntaria del embarazo, de la Facultad de Derecho, UBA. Correo electrónico: cynthiabritz@gmail.com.

² Discurso ante ONU disponible [en línea] <<https://www.youtube.com/watch?v=UJZHFlao88Y>> [Fecha de consulta: mayo 2020].

Decolonizing Law. Theoretical Contribution to a Feminist Legal Practice

ABSTRACT

This article is about the experience we carried out in the Faculty of Law at UBA in the first independent graduate course on “Sexual and Reproductive Rights. Legal Termination of Pregnancy” We will carry out an analysis and definition of the concepts of Law, Gender, and Education from a gender perspective of Law. We will analyze the legal framework in which the incorporation of thematic units on sexual and reproductive rights of women and pregnant persons was proposed for the postgraduate level, and the importance of their incorporation at the grade level and in teacher training. We will explain the development of the thematic units that make up the Curriculum of the course from a transdisciplinary perspective.

KEYWORDS

Sexual and Reproductive Rights -Voluntary Termination of Pregnancy.

Comenzamos este artículo definiendo lo que es la práctica docente y para ello tomaremos la definición de Graciela Morgade: “la docencia nos pone en cotidiano con sujetos en formación; más precisamente, sujetos a quienes acompañamos en su formación”.³

Si la docencia es una práctica de acompañamiento a sujetos/sujetos en formación, se torna imprescindible reconocer esas múltiples subjetividades a las cuales se acompaña en el proceso educativo, ya que no se trata de depositar conocimientos en individuos, si no entender a la educación en general y la jurídica en particular como una práctica liberadora y descolonizadora de sentidos.

³ MORGADÉ, Graciela, *Aprender a ser mujer, aprender a ser varón*, Buenos Aires, Noveduc, 2001, p. 11.

Para reconocer esas múltiples subjetividades que interactúan en el proceso pedagógico se requiere considerar que la educación no es un espacio neutral y tampoco lo son las instituciones políticas educativas en las cuales se producen y reproducen los conocimientos.

Las Universidades Públicas o Privadas tienen un rol político, en una comunidad y en un determinado contexto histórico en la formación de profesionales, los y las cuales intervendrán en un “otro”, “otra” u “otro” con la “mirada” con la cual hayan construido conocimiento.

Por ello consideramos la importancia de la perspectiva de género en la formación sobre derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y personas gestantes, ya que permite descolonizar al Derecho de los patrones sociales, culturales, políticos y económicos que operan al definirlos.

Para definir al Derecho tomamos los aportes de la teoría crítica con perspectiva de género, que “lejos de ser un mero conjunto de normas positivamente sancionadas, es una práctica social discursiva, específica (porque produce sentidos propios y diferentes de los otros discursos) que expresa los niveles de acuerdo y de conflicto en una formación histórica y social determinada”.⁴

La comunidad educativa debe generar la teoría y la praxis para la acción jurídica feminista, porque como escribió la doctora Ruiz:

“Creo con Judith Butler que la teoría es en sí misma transformadora, aunque insuficiente para incidir en los cambios sociales y políticos que requieren además otras intervenciones (acciones sociales, políticas, trabajo sostenido, práctica institucionalizada). Estas intervenciones no son lo mismo que el ejercicio de la teoría, pero en todas ellas se presupone la teoría”.⁵

Para lograr ello se requieren programas educativos universales de enseñanza, gratuita, obligatoria, mixta, gradual y laica-libre, como los que fueron acuñados por la ley 1420, y que delinearon el sistema normativo educativo federal y provincial.

⁴ GORALLI, Mariana, “Derecho, comunidad política e interpretación”, en *Los derechos fundamentales en la Constitución: interpretación y lenguaje*, coord. por Carlos M. Cárcova, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 2014, p. 34.

⁵ BUTLER, Judith, “Mujeres y transformaciones sociales”, en *La cuestión de la transformación social*, Barcelona, El Roure, 2001, p. 25.

Es a partir de la promulgación de esa ley que la institución educativa se convirtió en un espacio de poder de disputa por parte de la Iglesia y el Estado, por la implicancia en la producción y reproducción del conocimiento y su incidencia en la construcción de subjetividades. Disputa que continúa hasta nuestros días.⁶

Desde entonces el Estado laico significó el concepto enseñar: “Cuando se analiza la organización histórica de los sistemas nacionales de educación se debe considerar que éstos han puesto de manifiesto, durante el siglo XIX, la cuestión de la politización de todas las esferas de la vida social en los que el Estado había comenzado a intervenir activamente desde fines del siglo XVIII. Las luchas relativas al monopolio de la educación y a las regulaciones sobre el derecho a la educación daban cuenta de conflictos en torno a la lucha por el poder y a la propia conformación de los Estados Nacionales Modernos (...) Esto dio lugar a la secularización de la enseñanza. Se trató de un fenómeno generalizado desde el momento en que fue el Estado el que se ocupó de ofrecer y organizar a enseñanza pública”.⁷

La educación laica implicó que las instituciones, los y las profesionales que llevan adelante la gestión educativa comenzaran a tener legitimidad, recursos y estabilidad en las estructuras que le brinda el mismo. También comienzan a tener la responsabilidad de ser un actor fundamental en la producción y reproducción de un sistema social y político.

El Estado pasó a controlar el sistema educativo decretando a la educación como un derecho de los y las ciudadanas y una obligación de este de proveer los recursos necesarios para su accesibilidad.

De esta manera el rol principal del Estado laico supuso: “garantizar el derecho a aprender para todos y todas, con una educación pública de calidad y en condiciones de igualdad de oportunidades, a su vez, también supone reconocer la libertad de enseñanza; supervisando,

⁶ Disponible [en línea] <<https://www.cij.gov.ar/nota-28821-La-Corte-Suprema-resolvi-que-en-Salta-no-podra-darse-educacion-religiosa-en-las-escuelas-p-blicas-en-el-horario-escolar-y-como-parte-del-plan-de-estudios.html>> [Fecha de consulta: mayo 2020].

⁷ RUIZ, Guillermo, *La estructura académica Argentina. Análisis desde la perspectiva del derecho a la educación*, Buenos Aires, Eudeba, 2012, p. 14.

controlando, regulando e incluso, estableciendo requisitos y condiciones a la iniciativa privada”.⁸

La educación dentro del proyecto de país que receptionaron los constituyentes de 1853, es una herramienta central “para cumplir los objetivos trazados en el Preámbulo y, tal cual se lo manifiesta expresamente el actual 75, inciso 18 es una de las vía para proveer lo conducente a la prosperidad del país”.⁹

Con la reforma constitucional de 1994 el derecho a la educación y la educación sexual es incorporado en el art. 75, inc. 22, a través del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Internacional sobre Derechos del Niño, Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer, Convención de Belém do Pará, entre otros.

Con esta reforma la Constitución Nacional¹⁰ indica que es competencia de la Nación y de las Provincias la administración de su Sistema Educativo, y determina la obligación de la Nación de promover el derecho a la educación. El inc. 19 del art. 75 señala entre las atribuciones del Congreso nacional la de “sancionar leyes de organización y de base de la educación”, quedando explícita la atribución del Congreso nacional de sancionar leyes educativas. Esta legislación constituye un piso federal que las provincias deben garantizar y sólo pueden mejorar.¹¹

Respecto a la Educación Universitaria la Constitución Nacional determina en su art. 75, inc. 19, que las leyes que se dicten respecto a la Universidad deben garantizar la autonomía y autarquía universitaria; que es competencia del Congreso nacional dictar leyes para el Sistema Educativo Nacional, integrado por instituciones universitarias y por instituciones de educación superior no universitaria.

En el año 1995 se promulgó la Ley 24.521 que reguló la Educación Universitaria, e incorporó los principios enarbolados por la Reforma

⁸ *Ibid.*, p. 44.

⁹ *Ibid.*, p. 140.

¹⁰ El derecho a la educación se encuentra regulado en la Constitución Nacional en los arts. 14, inc. 4º, 75, incs. 17, 19, 22 y 23. Los artículos que regulan las competencias Provinciales son los arts. 5º y 125 de la Constitución Nacional, y las competencias y mandato del Congreso Nacional se encuentran regulados por el art. 75, incs. 18 y 19.

¹¹ RUIZ, *op. cit.*, p. 144.

Universitaria de 1918: autarquía financiera, económica y la autonomía funcional, ambos relevantes por las implicancias en la construcción de un pensamiento político y un saber científico amplio y diverso: “La autonomía universitaria es el atributo Constitucional conferido a las Universidades Nacionales a efectos de asegurar el cumplimiento de sus funciones sociales como centros de cultura superior, a través de sus funciones de investigación, docencia y de extensión”.¹²

Aunque creamos superados los obstáculos epistemológicos¹³ de no-laicidad, no-autonomía y no-autarquía, en la definición de los contenidos curriculares de la educación pública en general y la universitaria en particular, no está todo dicho a 100 años de la Reforma Universitaria.

En el año 2017 la Secretaría de Políticas Universitarias, organismo dependiente del Poder Ejecutivo Nacional, determinó modificaciones curriculares a la carrera de abogacía¹⁴ dándole el plazo de 1 (un) año a los Consejos Directivos de cada Facultad de Abogacía Nacional para que adecue sus contenidos curriculares a lo dictaminado:

“Que en cuanto a la definición de los Contenidos Curriculares Básicos cuya aprobación se aconsejó, entendidos como aquellos que las carreras deberán cumplir por ser considerados esenciales para que el título sea reconocido con vistas a la validez nacional, se adoptó una matriz de la cual derivan lineamientos curriculares y planes de estudios diversos, en la que los contenidos integran la información conceptual y teórica considerada imprescindible y las actividades para las cuales se desea formar; dejándose espacio para que cada institución elabore el perfil del profesional deseado”.

En ese marco la temática de género y feminismos se encuentra relegado a dos materias: Derecho de Familia: Violencia doméstica y Derechos Humanos: Género.

Por otro lado, la libertad de cátedra y la laicidad fueron nuevamente cuestionados por la Iglesia Católica y grupos religiosos laicos en la

¹² *Ibid.*, p. 148.

¹³ CÁRCOVA, Carlos María, *Las teorías jurídicas post positivistas*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 2012, p. 100.

¹⁴ RESOL-2017-3401-APN-ME del 8-9-2017 de la Secretaría de Políticas Universitarias dependientes del Ministerio de Educación de la Nación, disponible [en línea] <<https://www.argentina.gob.ar/educacion>> [Fecha de consulta: mayo 2020].

Provincia de Salta. Mediante procedimientos judiciales se cuestionó la prohibición de la educación religiosa en las escuelas públicas en el horario escolar y como parte del plan de estudios. En dicho conflicto se volvió a debatir en audiencias públicas los principios que emanan de la Ley 1420.

Sobre ello la CSJN resolvió que el Estado nacional delinea las bases de la educación y las provincias administran sobre el piso mínimo que establece la Constitución Nacional, afirmando el principio de neutralidad religiosa en el ámbito de la educación pública.¹⁵

Otro de los fallos que puso en discusión la laicidad, la libertad de cátedra y la autonomía de la educación universitaria fue el de "Fundación Agencia Interamericana del Derecho a la Vida c/UNPL s/Amparo Ley 16.986". La actora interpuso una acción de amparo contra la resolución 337 de la Universidad de La Plata que creaba una cátedra libre: "Aborto: un problema de salud pública".

Respecto a la libertad de cátedra el fallo indicó que el Poder Judicial no puede determinar el modo en que el órgano universitario debe analizar, estudiar, cuestionar y/o dimensionar un tema de semejante complejidad y sensibilidad social, aun cuando proponga acciones que desde un punto de vista valorativo puedan no ser compartidas por diversos sectores de la sociedad.

Las doctoras Lili Flah y Nelly Minyersky escribieron:

"Las causas que impiden la debida aplicación de estas normas (refiriéndose a los derechos sexuales y reproductivos) encuentran sus raíces en aspectos culturales e históricos muy profundos, vinculados a prejuicios ancestrales en relación a la posición de la mujer en la sociedad y en el oscurantismo que ha rodeado y rodea la cuestión sexual (...) Es frecuente encontrar sectores que pretenden que el Estado, a través de cualquiera de sus tres poderes, contradiga nuestro régimen republicano, federal y en lo que atañe a esta temática su carácter laico y no confesional".¹⁶

¹⁵ Fallo CJSN, "Salta, Educación Laica". Disponible [en línea] <<https://www.cij.gov.ar/nota-28821-La-Corte-Suprema-resolvi-que-en-Salta-no-podr-darse-educaci-n-religiosa-en-las-escuelas-p-blicas-en-el-horario-escolar-y-como-parte-del-plan-de-estudios.html>> [fecha de consulta: mayo 2020].

¹⁶ MINYERSKY, Nelly y Lily FLAH, *Los daños y perjuicios derivados de la violación de los derechos sexuales y reproductivos*, p. 10. Disponible [en línea] <<http://www.abortolegal.com.ar/los-danos-y-perjuicios-derivados-de-la-violacion-de-los-derechos-sexuales-y-reproductivos/>> [Fecha de consulta: mayo 2020].

No obstante la existencia de los obstáculos epistemológicos a los que hicimos referencia precedentemente, la Facultad de Derecho de la UBA, mediante resolución 5602/2017, aprobó el Primer Curso Independiente de Posgrado sobre “Derechos Sexuales y Reproductivos. Interrupción Voluntaria del Embarazo”.

De las investigaciones que realizamos sobre los planes de estudio de Facultades Nacionales de Derecho en Argentina no hallamos experiencias educativas como la propuesta en este curso, sí hallamos que otras Facultades Nacionales de Ciencias Sociales, Medicina, Psicología, etc., con tradición en cátedras libres han desarrollado mediante esa categoría pedagógica cursos con contenidos sobre derechos sexuales y reproductivos e interrupción voluntaria del embarazo.¹⁷

Estas propuestas académicas se unificaron en el año 2019 en la Red de Cátedras Universitarias Públicas Nacionales sobre educación sexual integral y derecho al aborto, “RUDA”, de las cuales formamos parte:

- Universidad Nacional de La Pampa. Facultad de Ciencias Humanas. Cátedra Extracurricular de ESI y Derechos Sexuales y Reproductivos. Año 2008.
- Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Periodismo y Comunicación Social. Año 2015.
- Universidad Nacional de Rosario. Facultad de Ciencias Médicas. Materia electiva: El aborto como problema de salud. Año 2017.
- Universidad Nacional de Salta. Facultad de Humanidades. Cátedra libre: El Aborto desde un abordaje social, de los derechos y la salud integral. Año 2018.
- Universidad Nacional de Córdoba. Facultad de Ciencias Sociales. Seminario optativo: El acceso al aborto desde una perspectiva de derecho. Año 2015.
- Universidad Nacional del Comahue. Facultad de Ciencias Médicas. Seminario de grado: Salud, Género y Derechos Sexuales y Reproductivos: Implicancias en la atención médica. Cátedra libre: El Aborto: abordajes desde los Derechos y la Salud Integral. Año 2013.

¹⁷ La Dra. Nelly Minyersky participó como expositora en varios de esos encuentros académicos.

- Universidad Nacional de Cuyo. Facultad de Ciencias Médicas. Cátedra libre: sobre Aborto. Año 2018.
- Universidad Nacional del Sur, Bahía Blanca. Departamentos de Ciencias de la Salud y Derecho. Cátedra libre: Aborto Legal, Seguro y Gratuito. Año 2017.
- Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNICEN). Escuela Nacional Ernesto Sabato (ENES). Programa de Educación Sexual Integral. Año 2017.
- Universidad de Buenos Aires. Facultad de Psicología. Cátedra libre: Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito. Año 2016.
- Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Sociales. Materia optativa: “Acceso a la interrupción del embarazo en Argentina: aportes de las Ciencias Sociales y del activismo feminista”. Año 2017.
- Universidad Nacional de Quilmes. Departamento de Ciencias Sociales. Cátedra abierta: de Género y Sexualidades dirigida por Dora Barrancos. Año 2012.
- Universidad Nacional de Lanús. Seminario Libre de la Campaña Nacional por el derecho al aborto. Legal, Seguro y Gratuito. Año 2018.
- Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Sociales. Cátedra libre: Campaña Nacional por el derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito. Año 2005.
- Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Médicas. Cátedra libre: El aborto como problema de salud. Año 2017.
- Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Ciencias Médicas. Cátedra libre: Aborto: Un problema de Salud Pública. Año 2018.

Pero la relevancia de que una Facultad de Derecho integre contenidos curriculares que permitan abordar desde una perspectiva transdisciplinaria y de género el estudio del sistema jurídico aporta deconstruir el paradigma de la ciencia moderna que asegura la dominación masculina, que al mismo tiempo la esconde, manteniendo así ignorada la diferencia de género.

A la narración jurídica del patriarcado uno de los temas que más le interesó es el cuerpo de las mujeres y consecuentemente la maternidad.

No es casual que las primeras leyes que nos reconocen como sujetas de derechos son las que castigan a madres solteras y condenan el aborto.

En “Inglaterra en 1623 se aprobó un estatuto en el que se creaba un nuevo delito y un nuevo delincuente (...) la ley consistía en que había de presumirse la culpabilidad de la madre si el bebé moría y era ella quien debía presentar las pruebas de su inocencia (...), en ese entonces el Estado no regulaba el matrimonio (...), en 1753 la Ley de Matrimonio de Lord Hardwich inició un proceso de regulación (...), en 1803 se aprobó la primera ley penal sobre el aborto”.¹⁸

Fue una gran preocupación del patriarcado el embarazo por fuera del matrimonio. Por ello fue necesario normalizar las conductas sexuales de las mujeres. Así nos convertimos en habitantes biológicas de nuestros cuerpos pero su soberanía nos fue expropiada, convirtiéndolos en territorios de disputa del ejercicio del poder.

En el capitalismo el patriarcado necesita tener certeza y control sobre lo que produce y reproduce y así lo obtiene construyendo y legitimando discursos e imponiéndolos como universales. El discurso jurídico ha sido una herramienta fundamental en esa operación.

En ese discurso la maternidad es sacralizada, ligada a la entrega, la ternura, al espacio familiar de la prole y no a la gestación como proceso biológico, por eso las leyes que a ella refieren son promulgadas con un sentido proteccionista y patriarcal, quitándole autonomía a la mujer.

Discurso jurídico que además es sostenido por los operadores del Derecho en sus sentencias.¹⁹ Así, en el año 1998 la Suprema Corte de Santa Fe confirmó la condena a una mujer que en el ejercicio de su derecho a la salud ingresó al Hospital Centenario de la localidad de Rosario solicitando atención médica por un aborto en curso;²⁰ en el año 2006 por una orden de la Jueza de Menores de La Plata, se le denegó un aborto a LMR, una joven discapacitada que fue violada. El caso llegó a la Corte Suprema de Justicia de Buenos Aires la cual ratificó la

¹⁸ SMART, Carolina, “La teoría feminista y el discurso jurídico”, en BIRGIN, H., *El derecho en el género y el género en el derecho*, CABA, Biblos, pp. 31-73.

¹⁹ Disponible [en línea] <<http://catolicas.org.ar/jurisprudencia-nacional/>> [Fecha de consulta: mayo 2020].

²⁰ En dicha sentencia el Dr. Vigo para fundamentar su condena cita a la Madre Teresa de Calcuta.

constitucionalidad del art. 86 del Código Penal, por el cual el aborto era no punible. El hospital no realizó el aborto, por lo cual tuvo que hacerlo en una “clínica clandestina”. Por habersele impedido el ejercicio de su derecho a la salud, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas sancionó al Estado argentino.²¹ Ese mismo año, en la Provincia de Santa Fe, muere Ana María Acevedo, a quien se le había negado tratamiento por un cáncer de mandíbula debido a que estaba embarazada. La joven había solicitado un aborto terapéutico para poder acceder al tratamiento que podía salvar su vida, pero también le fue negado.²² En el año 2017 en la Provincia de Tucumán Belén fue absuelta de su condena después de tres años de estar privada de libertad por haber acudido a un hospital a solicitar atención médica porque estaba cursando un aborto.²³

Una formación jurídica con perspectiva de género nos permite construir “argumentación jurídica con nuevos significados/imaginarios sociales a partir de demandas ciudadanas particulares al sistema judicial”.²⁴ Ello permite la interpretación de la “norma” otorgándole sentido político en su rol de asignación de derechos.

En base a lo referido precedentemente nuestro contenido curricular se preguntó al momento de diseñar las unidades temáticas:

- ¿Qué deberían aprender y qué capacidades adquirir un/una profesional para tener y/o desarrollar una visión jurídica con perspectiva de género que le permita intervenir ante una situación de aborto en el campo del ejercicio de su profesión?
- ¿Cómo generar un vínculo pedagógico entre educadoras y profesionales que provienen de diferentes ciencias y que permita una formación profesional?
- ¿Cómo generar una relación dialogal entre profesionales de tan diversas carreras?

²¹ Disponible [en línea] <<https://insgenar.wordpress.com/litigio-estrategico-2/litigio-estrategico/caso-lmr/>> [Fecha de consulta: mayo 2020].

²² Disponible [en línea] <<http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/pubpdf/aljaba/v16a04/diliscia.pdf>> [Fecha de consulta: mayo 2020].

²³ Disponible [en línea] <<https://www.cij.gov.ar/nota-25407-Caso-Bel-n-fallo-de-la-Corte-Suprema-de-Justicia-de-Tucum-n.html>> [Fecha de consulta: mayo 2020].

²⁴ PÉREZ, B. E., *Derecho y maternidad. El lenguaje jurídico ante la transformación de un mito*, Universitas, 2006, pp. 295-316.

- ¿Cómo generar un vínculo pedagógico entre profesionales de tan diversas carreras que sea propicio para el desarrollo de una clase?
- ¿Cómo evaluar los conocimientos adquiridos cuando se aborda el Derecho desde un enfoque transdisciplinario?²⁵

Como entendemos al Derecho como una práctica social discursiva, es que pudimos construir “un espacio común y dialogal”, en donde los derechos sexuales y reproductivos puedan abordarse desde las teorías y praxis propias del ejercicio de la profesión de las docentes y estudiantes.

La didáctica especial nos aportó una mirada transdisciplinaria y participativa sobre la educación sexual integral de las mujeres y personas gestantes, ya que se consideró la contribución específica de cada campo de conocimiento.

Esa condición es necesaria en una educación jurídica con perspectiva de género para una práctica jurídica feminista,²⁶ esto nos permite poner al saber jurídico al servicio de la ampliación de derechos, generando participación en el sistema educativo en condiciones igualitarias. Recordemos que la herramienta más importante que se han dado todas las sociedades en la construcción de igualdad es la Educación.

Un abordaje dialogal de una educación jurídica con perspectiva de género requiere la deconstrucción-construcción de sentidos y significados normativos, para ello es necesario utilizar técnicas educativas que faciliten la participación de los y las estudiantes mediante preguntas y análisis de texto, pues en estos espacios no podrían desarrollarse con técnicas meramente expositivas.

Nuestros contenidos curriculares fueron diseñados con los aportes de la Antropología y la Historia, de la Filosofía, del Derecho Constitucional y Derechos Humanos, del Derecho Penal, del Derecho Administrativo, del Derecho Civil, del Derecho Público, la Medicina, la Psicología y el periodismo.

²⁵ FELDMAN, D., *Didáctica General*, Instituto Nacional de Formación docente. Disponible [en línea] <https://cedoc.infed.edu.ar/upload/Didactica_general.pdf> [Fecha de consulta: mayo 2020].

²⁶ Considero que una educación teórica con perspectiva de género es la que aborda todas las teorías feministas, luego el o la profesional tomará la que considere pertinente para el ejercicio de su práctica profesional feminista.

Estas unidades temáticas nos permitieron abordar el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo de forma transdisciplinaria, reconociendo el aporte de diferentes conocimientos en la práctica social discursiva del mismo.

Esa misma experiencia nos indicó que es menester en la formación docente, tanto en la Carrera Docente como en el Profesorado de Ciencias Jurídicas, la incorporación de contenidos sobre género y derechos sexuales y reproductivos, ya que su enseñanza es obligatoria y parte de la Currícula en Educación Media y Universidad.

En el primer curso intervinieron alrededor de 12 profesionales (género femenino), entre las cuales había 1 médica generalista, 1 médica pediatra, 2 psicólogas, 1 traductora y 7 abogadas. Participaron 19 profesoras de las diferentes especialidades con perspectiva de género.

Esta pedagogía liberadora y emancipadora encuadra en la desobediencia epistémica, “que permite dar paso luego a una nueva comunicación intercultural, a un intercambio de experiencias y de significaciones, como la base de otra racionalidad que pueda pretender, con legitimidad, a alguna universalidad”.²⁷

BIBLIOGRAFÍA

- BARATTA, Alessandro, “El paradigma del género. De la cuestión criminal a la cuestión humana”, en *Identidad femenina y discurso jurídico*, compilado por Alicia Ruiz, CABA, Biblos, 2000.
- BUTLER, Judith, “Mujeres y transformaciones sociales”, en *La cuestión de la transformación social*, Barcelona, El Roure, 2001.
- CÁRCOVA, Carlos María, *Las teorías jurídicas post positivistas*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 2012.
- ENGELS, Federico, *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, varias ediciones, 1884.
- FELDMAN, D., *Didáctica general*, Instituto Nacional de Formación docente. Disponible [en línea] https://cedoc.infed.edu.ar/upload/Didactica_general.pdf [Fecha de consulta: mayo 2020].
- FREIRE, Paulo, *Cartas a quien pretende enseñar*, Siglo XXI.

²⁷ MIGNOLO, Walter, *Desobediencia epistémica*, Buenos Aires, Ediciones del signo, 2014, p. 21.

DESCOLONIZANDO EL DERECHO. UN APORTE TEÓRICO PARA UNA PRÁCTICA JURÍDICA FEMINISTA
CYNTHIA ELIZABETH BRITZ

- GORALLI, Mariana, "Derecho, comunidad política e interpretación", en *Los derechos fundamentales en la Constitución: interpretación y lenguaje*, coord. por Carlos M. Cárcova, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 2014.
- MIGNOLO, Walter, *Desobediencia epistémica*, Buenos Aires, Ediciones del Signo, 2014.
- MINYERSKY, Nelly y Lily FLAH, *Los daños y perjuicios derivados de la violación de los derechos sexuales y reproductivos*. Disponible [en línea] <http://www.abortolegal.com.ar/los-danos-y-perjuicios-derivados-de-la-violacion-de-los-derechos-sexuales-y-reproductivos/> [Fecha de consulta: mayo 2020].
- MORGADE, Graciela, *Aprender a ser mujer, aprender a ser varón*, Buenos Aires, Noveduc, 2001.
- PÉREZ, B. E., *Derecho y maternidad. El lenguaje jurídico ante la transformación de un mito*, Universitas, 2006. Disponible [en línea] <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/14651> [Fecha de consulta: mayo 2020].
- RUIZ, Alicia, "La construcción jurídica de la subjetividad no es ajena a las mujeres", en *El Derecho en el Género y el Género en el Derecho*, comp. por Haydee Birgin, CABA, Biblos, 2000.
- RUIZ, Guillermo, *La estructura académica Argentina. Análisis desde la perspectiva del derecho a la educación*, Buenos Aires, Eudeba, 2012.
- SEGATO, Rita, *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez. Territorio, soberanía y crímenes de segundo estado*, 2ª ed., Tinta Limón, 2019.
- SMART, Carolina, "La teoría feminista y el discurso jurídico", en BIRGIN, H., *El derecho en el género y el género en el derecho*, CABA, Biblos, 2000.

Fecha de recepción: 3-5-2019.

Fecha de aceptación: 23-5-2020.